

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1155) 19 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda al hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya en cumplimiento al fallo de tutela con radicado 2023-00129-01”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”

Que en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20 y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realiza la administración de los recursos para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto

"Por la cual se asigna uno (01) subsidio familiar de vivienda al hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya en cumplimiento al fallo de tutela con radicado 2023-00129-01"

administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 celebrado entre Fiduooccidente y Fonvivienda - Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

Que los desembolsos se sujetan a las reglas establecidas en la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el hogar del señor JOSE JOHNATAN JARAMILLO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 14800835, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA por la presunta vulneración de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la VIVIENDA DIGNA, DEBIDO PROCESO Y OTROS; trámite constitucional que conoció el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá - Valle del Cauca, que mediante Sentencia de Tutela No. 052 del 16 de mayo de 2023, resolvió:

"SEGUNDO: ORDENAR al director administrativo del departamento de planeación municipal de Tuluá, Valle, o a quien corresponda dentro de la estructura interna de la entidad, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia realice la encuesta socio económica y familiar del señor **JOSE JOHNATAN JARAMILLO MORALES**, en la dirección de residencia rectificada por este último, es decir, en la calle 12F # 28B-22, piso 2, barrio El Bosque del municipio de Tuluá, Valle. Una vez se haya realizado se deberá proceder con su actualización inmediata en las bases de datos dispuestas para tal fin"

Que, inconforme con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por el accionante y, en tal virtud, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Valle del Cauca, sala de decisión constitucional, mediante sentencia del 27 de junio de 2023 resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR los numerales primero, segundo y cuarto de la parte resolutive de la sentencia No. 052 del 16 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de tutela, en el sentido de que una vez efectuada la encuesta que se dispuso por parte del a quo, se continúe con el análisis del subsidio por las demás accionadas, en un plazo que no puede superar los diez (10) días hábiles siguientes a la encuentra del SISBEN, lo anterior con sustento en la norma vigente al inicio del estudio de crédito de vivienda para el actor, es decir, conforme al Decreto 1077 de 2015, verificando el impacto económico que tuvo la modificación en los ingresos del demandante, por la ruptura de la conformación familiar, profiriendo en consecuencia acto administrativo en que se defina la situación del actor, en atención a los postulados de la legislación anterior al Decreto 490 de 2023".

Teniendo en cuenta que el régimen anterior al Decreto 490 del 04 de abril de 2023, señalaba como requisito para el acceso, hogares con ingresos hasta 4 SMMLV, de acuerdo con el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, que establecía:

"Artículo 2.1.1.4.1.2.1 Valor del subsidio familiar de vivienda. El monto de los subsidios familiares de vivienda destinados a la adquisición o a la suscripción de contratos de leasing habitacional de vivienda de interés social urbana nueva, que FONVIVIENDA asigne a los hogares que cumplan las condiciones señaladas en la

"Por la cual se asigna uno (01) subsidio familiar de vivienda al hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya en cumplimiento al fallo de tutela con radicado 2023-00129-01"

presente sección, dependerá de los ingresos del hogar objeto del subsidio, de acuerdo con los siguientes parámetros

a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación".

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023, los colaboradores que cuentan con el usuario del aplicativo de TransUnion informan a la Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda, sobre el hogar que se encuentra en estado "Por asignar", según la consulta realizada en el aplicativo de TransUnion con corte al 19 de octubre de 2023, el cual será beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya".

Que teniendo en cuenta la orden judicial, donde se señala que para efectos de establecer el monto de asignación se deben tener en cuenta los postulados de la legislación anterior al Decreto 490 de 2023, se hizo necesario tomar como parámetro lo reportado por Bancolombia, el cual indicó que el hogar tenía como ingresos lo correspondiente al rango de 0 a 2 SMMLV.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda, destinados a la solución de vivienda del hogar asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$34.800.000)**.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Que teniendo en cuenta la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Valle del Cauca, sala de decisión constitucional, mediante sentencia del 27 de junio de 2023, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2023-00129-01, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Valle del Cauca, sala de decisión constitucional de fecha 27 de junio de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar un (01) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", por un valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$34.800.000)**, al hogar que se relaciona a continuación:

“Por la cual se asigna uno (01) subsidio familiar de vivienda al hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya en cumplimiento al fallo de tutela con radicado 2023-00129-01”

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
1	1422975	VALLE	TULUA	14800835	JOSE JOHNATAN	JARAMILLO MORALES	\$ 34.800.000	BANCOLOMBIA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$34.800.000								

Artículo 3. La vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 2° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

Artículo 4. Fonvivienda podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar beneficiario del Programa Mi Casa Ya, relacionado en el artículo 1° del presente acto administrativo, queda condicionado al desembolso del crédito hipotecario o que se dé inicio al contrato de leasing habitacional para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad otorgante del mismo, a la entidad otorgante del subsidio; y a la disponibilidad de los recursos incorporados en el fideicomiso Programa Mi Casa Ya, contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 6. El hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda relacionado en el artículo 2° de la presente Resolución, que incumpla con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3. y en el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, se le aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto a su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 7. El hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda relacionado en el artículo 2° de la presente Resolución, podrá acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través del crédito hipotecario o contrato de leasing habitacional otorgado por el establecimiento de crédito para la compra de la vivienda de interés social nueva, en los departamentos y municipios definidos en la Resolución No. 0103 del 23 de febrero de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 8. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Resolución No. **1155**

del 19 OCTUBRE 2023

Hoja No. 5

"Por la cual se asigna uno (01) subsidio familiar de vivienda al hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya en cumplimiento al fallo de tutela con radicado 2023-00129-01"

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Julissa López
Contratista
SSFV



VIVIANA ROZO
Contratista
SSFV

Marcela Rey Hernández
Subdirectora SSFV (E)
SSFV

